

1 Nro. 2014-11-01-06-P

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE

3 TRANSPORTE DE CARGA PESADA

4 TRANSEURIEL CIA LTDA". -

5 CUANTIA: \$ 800.00 DOLARES

6 AMERICANOS.

7 En la ciudad de Loja, cabecera del  
8 cantón del mismo nombre, República

9 del Ecuador, hoy veinticuatro de enero del año dos mil catorce,

10 ante mi doctora María Gabriela Paz Monteros, Notaria Pública Sexta

11 Cantonal de Loja, comparecen los señores Ochoa Bravo Luis Alfredo,

12 de estado civil viudo, portador de la cédula de ciudadanía número

13 uno, uno, cero, uno, tres, siete, cinco, cero, seis, nueve; Ochoa

14 Herrera Diego Paúl, de estado civil casado, portador de la cédula

15 de ciudadanía número uno, uno, tres, tres, dos, seis, uno, nueve,

16 tres; Ochoa Herrera Johanna Maribel, de estado civil casada,

17 portadora de la cédula de ciudadanía número uno, uno, cero, tres,

18 siete, nueve, cinco, cuatro, nueve, seis; y, Sandra Raquel Ramos

19 Ríos, de estado civil casada, los comparecientes son ecuatorianos,

20 mayores de edad; portadores de sus cédulas de ciudadanía,

21 domiciliados en la ciudad de Zamora y de tránsito por esta ciudad

22 de Loja; legalmente capaces para contratar y obligarse, plenamente

23 identificados por mí; y, me solicitan que eleve a la calidad de

24 escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada

25 literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

26 Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene

27 la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

28 TRANSEURIEL CIA. LTDA., de acuerdo a las estipulaciones que a

1 continuación se expresan: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**  
2 Concurran al otorgamiento de esta escritura las siguientes  
3 personas: Ochoa Bravo Luis Alfredo, de estado civil viudo,  
4 portador de la cédula de ciudadanía número uno, uno, cero, uno  
5 tres, siete, cinco, cero, seis, mil; Ochoa Herrera Diego Paúl  
6 de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número  
7 uno, uno, tres, tres, dos, seis, mil, nueve, tres; Ochoa Herrera  
8 Johanna Maribel, de estado civil casada, portadora de la cédula de  
9 ciudadanía: número uno, uno, cero, tres, siete, nueve, cinco,  
10 cuatro, nueve, seis; y, Sandra Raquel Ramos Ríos, de estado civil  
11 casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno, uno,  
12 cero, tres, siete, cinco, cinco, siete, cinco, cinco, todos los  
13 socios prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio  
14 en esta ciudad de Loja, con capacidad legal para contratar y  
15 obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y  
16 comparecen por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los  
17 comparecientes convienen en constituir la **COMPANÍA DE TRANSPORTES**  
18 **DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CÍA. S.A.** que se registrará por las  
19 Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA.-**  
20 **ESTATUTO DE LA COMPANÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSZURIEL**  
21 **CÍA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**  
22 **PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- NOMBRE:** La Compañía llevará el  
23 nombre de **COMPANÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CÍA.**  
24 **LTDA. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la  
25 Compañía se encontrará ubicado en las calles Espectador y Comercio  
26 Perteneciente al barrio Las Fitas del cantón y provincia de Loja.  
27 **ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará  
28 exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional.

1. sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte  
2. Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos  
3. Disposiciones que emitan los organismos competentes  
4. materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá  
5. suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos  
6. por la Ley, relacionado con su objeto social. Art.- Los permisos  
7. de Operación que reciba la Compañía para la prestación del  
8. servicio de transporte comercial de carga pesada, serán  
9. autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no  
10. constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son  
11. susceptibles de negociación. Art.- La Reforma del Estatuto,  
12. aumento o cambio de unidades; variación de servicio y más  
13. actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la  
14. compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos  
15. de Tránsito. Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el  
16. Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de  
17. Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos;  
18. y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
19. organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art.-  
20. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además  
21. normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos  
22. por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos. ARTÍCULO  
23. CUATRO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de  
24. veinte años contados a partir de la fecha de inscripción de la  
25. compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero  
26. podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de  
27. duración; si así lo resolviese la Junta General de Socios en la  
28. forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL



1 CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CINCO.- DEL  
2 CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS  
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas  
4 participaciones de un dólar cada una, las que estarán  
5 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de  
6 conformidad con la Ley y estos estatutos; certificado que estará  
7 firmado Presidente y por el Gerente General de la Compañía.  
8 ARTÍCULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la Compañía  
9 podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la  
10 Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras  
11 partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso  
12 los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en  
13 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en  
14 contrario de la Junta General de Socios. ARTÍCULO SIETE.- El  
15 aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones  
16 y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en  
17 especie, por compensación de créditos, por capitalización de  
18 reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por  
19 revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la  
20 reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la  
21 Ley. ARTÍCULO OCHO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La reducción de  
22 capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en  
23 ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el  
24 capital social si ello implicara la devolución a los socios de  
25 parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de  
26 Ley. ARTÍCULO NUEVE.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN: La Compañía  
27 entregará a cada socio el certificado de aportación que le  
28 corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán al



1 libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará  
2 constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito  
3 capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio  
4 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de  
5 constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la  
6 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición,  
7 la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del  
8 Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados  
9 serán registrados e inscritos en el libro de socios y  
10 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán  
11 los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL**  
12 **CERTIFICADO DE APORTACIÓN:** Al perderse o destruirse un certificado  
13 de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente  
14 General, o a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el  
15 nuevo certificado con el mismo texto, valor y número original,  
16 llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el  
17 libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.-**  
18 **TRANSFERENCIA:** Las participaciones de esta compañía podrán  
19 transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el  
20 consentimiento unánime del capital social, que la sesión se  
21 celebre por escritura pública y se observe las pertinentes  
22 disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente por  
23 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo  
24 resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de  
25 cesión de participaciones se anulará el certificado original y se  
26 extenderá uno nuevo **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los  
27 socios de esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a  
28 Ley. **ARTÍCULO TRECE.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará

1 forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al  
2 veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el  
3 cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. CAPÍTULO  
4 TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y  
5 RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:  
6 Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de  
7 Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que  
8 les asignase la Junta General de Socios, el Presidente y el  
9 Gerente General de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones  
10 suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en  
11 la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de  
12 Socios; y, d) Las demás que señala este Estatuto. ARTÍCULO  
13 QUINCE.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Los socios de la  
14 Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)  
15 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de  
16 Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se  
17 trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere una carta  
18 poder para cada sesión, y el poder a un extraño será  
19 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su  
20 mandatario tendrán derecho a un voto; b) A elegir y ser elegidos  
21 para los organismos de administración y fiscalización; c) A  
22 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las  
23 participaciones pagadas; lo mismo a respecto del acervo social, al  
24 producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la  
25 Ley y este Estatuto. ARTÍCULO DIECISÉIS.- RESPONSABILIDAD DE LOS  
26 SOCIOS: La responsabilidad de los socios de la compañía por las  
27 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus  
28 aportación es individuales a la compañía, salvo las excepciones de

1 Ley. **CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.**

2 **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El Gobierno y Administración de la Compañía a

3 se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de

4 Socios, el Presidente y Gerente General. **Sección uno.- De la Junta**

5 **General de Socios. ARTÍCULO DIECIDOCHO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:**

6 La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y

7 está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en

8 el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-**

9 **SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las sesiones de la Junta

10 General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán

11 en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la

12 compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la

13 modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede

14 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del

15 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté

16 presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán

17 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad

18 la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada

19 y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.- JUNTAS ORDINARIAS:**

20 Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año

21 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

22 ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en

23 cualquier tiempo en que fueron convocadas. En las sesiones de

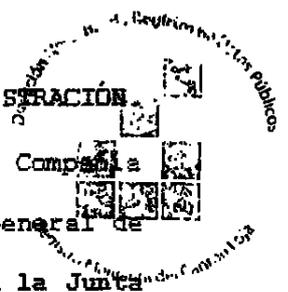
24 junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán

25 únicamente asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso

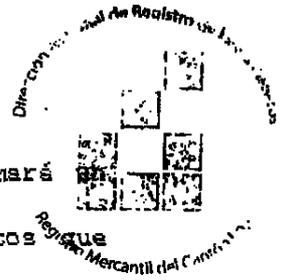
26 contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**

27 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas

28 generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el



1 Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y  
2 personalmente a cada uno de los socios con ocho días por lo menos  
3 de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La  
4 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día  
5 u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**  
6 **VEINTIDOS.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES:** El quórum para las sesiones  
7 de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de  
8 la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda  
9 convocatoria se podrá sesionar en el número de socios presentes,  
10 lo que indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar  
11 válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las  
12 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital  
13 social concurrente en la sesión, con las excepciones que señale  
14 este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y  
15 las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-**  
16 Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo  
17 a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los  
18 socios, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de  
19 acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- SESIONES**  
20 **DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las sesiones de junta general de  
21 socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su  
22 falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.  
23 Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su  
24 falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISEIS.- ACTAS DE**  
25 **LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las actas de las sesiones  
26 de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas  
27 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso.  
28 anulados los espacios en blanco que llevarán la firma del



1 Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará  
2 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos  
3 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como  
4 todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta. En  
5 todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes de  
6 estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de  
7 Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES**  
8 **PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Son atribuciones  
9 privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el  
10 aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la  
11 compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de  
12 duración; y, en general, resolver cualquier reforma o contrato  
13 constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente  
14 General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas  
15 justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas,  
16 balances, inventarios e informes que presenten los  
17 administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de  
18 utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva  
19 especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la  
20 exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la  
21 Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia  
22 privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las  
23 medidas conducentes a la buena marcha de la compañía h)  
24 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que  
25 se presentan sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las  
26 convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o  
27 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los  
28 reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la

1 compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales,  
2 agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la  
3 clase de monto de las cauciones que tengan que recibir los  
4 empleados que manejen bienes y valores de la compañía; y, m) Las  
5 demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO  
6 VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son  
7 obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección  
8 Dos.- Del Presidente. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- PRESIDENTE: El  
9 Presidente será nombrado por la junta general de socios, para un  
10 periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede  
11 ser o no socio. ARTÍCULO TREINTA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL  
12 PRESIDENTE: Son deberes y atribuciones del Presidente de la  
13 Compañía: Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño  
14 de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos  
15 particulares a la junta general de socios; a) Convocar y presidir  
16 las sesiones de junta general de socios y suscribir actas; b)  
17 Velar por el cumplimiento de los deberes de la compañía y por la  
18 aplicación de las políticas de la entidad; c) Reemplazar al Gerente  
19 General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las  
20 atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia  
21 hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya  
22 inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por  
23 escrito; d) Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir  
24 certificaciones sobre el mismo; e) Actuar conjuntamente con el  
25 Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la  
26 empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la  
27 cuantía que señale la junta general de socios; f) Designar a los  
28 empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; g)



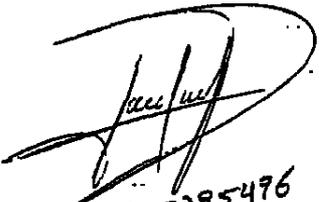
1 g) Las demás que señale la Ley de Compañías, es Estatuto  
2 Reglamento de la Compañía; y, la junta General de socios. Sección  
3 tres.- Del Gerente General. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- GERENTE**  
4 **GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de  
5 socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelégido en  
6 forma indefinida. Puede ser o no socio. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-**  
7 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y  
8 atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar  
9 legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b)  
10 Conducir la gestión de los negocios sociales y a la marcha  
11 administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-  
12 financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar,  
13 poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e)  
14 Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la  
15 compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin  
16 necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía  
17 que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento  
18 del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;  
19 h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el  
20 Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de  
21 cada sesión; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según  
22 sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un  
23 informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como  
24 la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de  
25 los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l)  
26 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de  
27 socios l1) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente  
28 con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o cuando

1 tuviere impedimento temporal o definitivo; y, n) Ejercer y cumplir  
2 las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece  
3 la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las  
4 que señale la junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA**  
5 **FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de  
6 Socios podrá contratar la asesoria contable o auditoria de  
7 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las  
8 disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En  
9 lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone  
10 la Ley. **CAPÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**  
11 **TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se  
12 regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,  
13 especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley,  
14 así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de  
15 compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO**  
16 **TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte,  
17 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA**  
18 **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con el que se constituya  
19 la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la  
20 siguiente forma: Los socios Ochoa Bravo Luis Alfredo suscribe  
21 doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario  
22 la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América; b)  
23 Ochoa Herrera Diego Paúl suscribe doscientas participaciones de un  
24 dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de  
25 los Estados Unidos de América; c) Ochoa Herrera Johanna Maribela  
26 suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en  
27 numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de  
28 América; y, d) Sandra Raquel Ramos Ríos suscribe doscientas

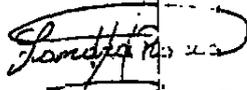


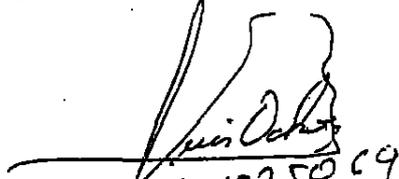
1 señor Notario se servida agregar las demás cláusulas de estilo que  
 2 aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes  
 3 nombrada. Atentamente.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a  
 4 la calidad de escritura pública y que los comparecientes la  
 5 aceptan en su totalidad.- Formulado el presente instrumento  
 6 público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes,  
 7 quienes se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman  
 8 en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

9

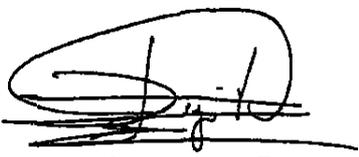
  
 1103795496



  
 1103788455

  
 110325069



  
 110332619-3



  
 Dra. Gabriela Paz Morán  
 NOTARIA PÚBLICA CANTONAL LOJA



**RESOLUCIÓN N° 023-CJ-011-2013-UAPT-LOJA**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 714-UATPL-2013 de 04 de Agosto de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSZURIEL CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSZURIEL CIA. LTDA."**, con domicilio en cantón LOJA, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (4) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

1	OCHOA HERRERA JOHANNA MARIBEL	110379549-6
2	RAMOS RIOS SANDRA RAQUEL	110375575-5
3	OCHOA BRAVO LUIS ALFREDO	110137506-9
4	OCHOA HERRERA DIEGO PAUL	110332619-3

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa Loja mediante Informe Técnico favorable No. 173-DT-UAL-011-2013-ANT de 27 de Agosto de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSZURIEL CIA. LTDA."**.

Que, la Asesoría Jurídica la Unidad Administrativa Loja mediante Informe No. 108-AJ-001-CJ-2013-UAL de 02 de Septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"TRANSZURIEL CIA. LTDA."**.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA  
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE  
Loja - Ecuador  
[www.ant.ecb.ec](http://www.ant.ecb.ec)

RESOLUCIÓN N° 023-CJ-011-2013-UAPT-LOJA  
"TRANSZURIEL CIA. LTDA."



Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA**

**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
TEL COPIA DEL ORIGINAL que  
aposa en los Archivos de est.  
organismo.

*[Handwritten signature]*  
24-09-2013



, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUMEN:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSZURIEL CIA. LTDA.", con ámbito nacional y domicilio en cantón LOJA, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA  
Dirección Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE  
Loja - Ecuador  
www.antrtv.ec

RESOLUCIÓN Nº 023-CJ-011-2013-UAPT-LOJA  
"TRANSZURIEL CIA. LTDA."

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA**

**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
se encuentra en los Archivos de este  
organismo.

*[Firma]*  
24-09-2013

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA  
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE  
Loja - Ecuador  
[www.ant.ec](http://www.ant.ec)

RESOLUCIÓN Nº 023-CJ-011-2013-UAPT-LOJA  
"TRANSZURIEL CIA. LTDA."



Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA

CERTIFICO

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

24/09/2013

requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Unidad Administrativa Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los veinte y nueve días del mes de Enero de 2013.



Responsable de Elaboración: Cinthia Dávila L.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL LOJA  
Dirección: Av. DE LOS PALTAS Y MANUEL AGUSTIN AGUIRRE  
Loja - Ecuador  
[www.ant.orc.es](http://www.ant.orc.es)

RESOLUCIÓN Nº 023-CJ-011-2013-UAPT-LOJA  
"TRANSZURIEL CIA. LTDA."



Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA**

**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

*[Signature]*  
24-01-2013

Número Operación **CIC107000006730**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
OCHOA BRAVO LUIS ALFREDO	200.00
OCHOA HERRERA JOHANNA MARIBEL	200.00
RAMOS RIOS SANDRA RAQUEL	200.00
OCHOA HERRERA DIEGO PAUL	200.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

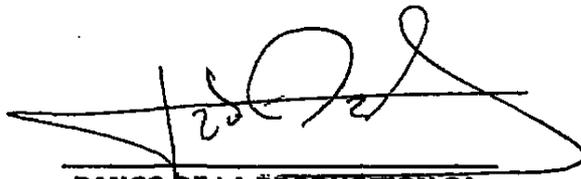
La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****LOJA****Martes, Diciembre 10, 2013**

FECHA

**CERTIFICAMOS QUE ES FIEL  
COPIA DEL ORIGINAL****FIRMA AUTORIZADA  
PRODUBANCO**

Page 1 of 1

**0769521**

**RESOLUCION No. 001-R.CJ-011-ANT-2014**

**RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA**

**DIRECCION PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingreso No.024-DPTTTSVL-2014 de fecha 03 de Enero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CIA. LTDA.**", domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 023-CJ-011-2013-UAPT-LOJA, suscrita el 29 de enero de 2013.

Que, el error identificado en la resolución No. 023-CJ-011-2013-UAPT-LOJA, se encuentra en la denominación de la compañía en mención, generado por un error de transcripción al momento de emitir la resolución.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

1.- Rectificar la resolución No. 023-CJ-011-2013-UAPT-LOJA, suscrita el 29 de enero de 2013, relacionada con la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CIA. LTDA.**", domiciliada en el cantón LOJA, provincia de LOJA, detallados a continuación:

❖ **DICE:**

"TRANSZURIEL CIA. LTDA."

❖ **DEBE DECIR:**

"**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CIA. LTDA.**"

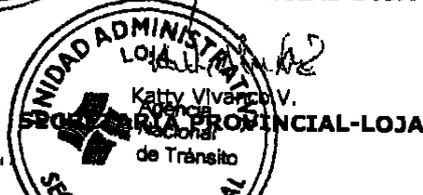
2.- Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 05 días del mes de Enero de 2014.



Ing. Juan Francisco Loalza  
**DIRECTOR PROVINCIAL-LOJA**

**CERTIFICO:**



Responsable de Plataforma, Celia Usualde  
Dirección de Marketing, Carlos y Inés Sánchez

Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
**UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
LOJA**

**CERTIFICO**

Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo.

11/01/2014

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, al mismo día de su celebración.- Doy fe que las fotocopias de los documentos habilitantes son auténticos de sus originales los mismos que se agregan a la escritura matriz.



*[Handwritten Signature]*  
Dra. Gabriela Paz Monteros  
NOTARIA SEXTA CANTONAL LOJA

Doctora María Gabriela Paz Monteros, NOTARIA PUBLICA SEXTA CANTONAL DE LOJA.- DOY FE.- Que con fecha de hoy dando cumplimiento por lo dispuesto por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIA DE LOJA, en su resolución número SC.DIC.L.14. 31, de fecha 30 de ENERO del dos mil catorce, procedo a sentar razón de esta resolución mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CIA LTDA, la misma que se incorpora al protocolo de instrumentos públicos de la Notaria Sexta Cantonal a mi cargo.- Loja, cuatro de febrero del dos mil catorce.-



*[Handwritten Signature]*  
Dra. Gabriela Paz Monteros  
NOTARIA SEXTA CANTONAL LOJA

# Registro Mercantil de Loja

TRÁMITE NÚMERO: 572

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	358
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	06/02/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	54
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

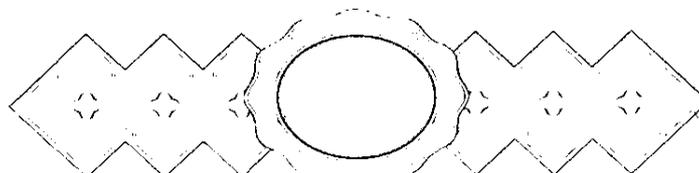
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1101375069	OCHOA BRAVO LUIS ALFREDO	Zamora	SOCIO	Viudo
1103326193	OCHOA HERRERA DIEGO PAUL	Zamora	SOCIO	Casado
1103795496	OCHOA HERRERA JOHANNA MARIBEL	Zamora	SOCIO	Casado
1103755755	RAMOS RIOS SANDRA RAQUEL	Zamora	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

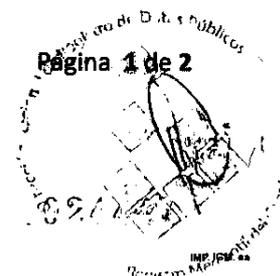
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	24/01/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARÍA SEXTA
<b>CANTÓN:</b>	LOJA
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: NO. SC.DIC.L.14.31
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
<b>PLAZO:</b>	20 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CIA.LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	LOJA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



Nº



Página 1 de 2

# Registro Mercantil de Loja

Capital Pagado	800,00
Cuantía	800,00
Capital	800,00

## 5. DATOS ADICIONALES:

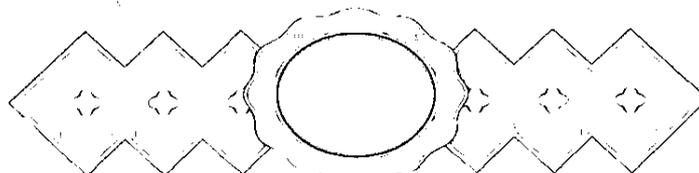
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

  
RUBEN DARIO DROBO MUNOZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**No. SC.UJ.L.2014.21**

Denominación: <b>COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CIA. LTDA.</b>							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>
Notario: <b>Sexto</b>				Fecha: <b>24/Enero/2014</b>			
Fecha de Constitución: <b>24/Enero/2014</b>				Notario: <b>Sexto</b>			
Domicilio: <b>LOJA</b> provincia <b>LOJA</b>				Capital: <b>800</b>			
Representante:				Abogado: <b>WILMER VALLEJO</b>			
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa	

Loja, 30/Enero/2014

Señor.(a/ta)  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA  
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Sexto del cantón LOJA, el 24/Enero/2014 .

Atentamente,



**Dr. Juan Carlos Ramirez**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2013.214  
JCR/



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.14. 0164

Loja, 30 ENE 2014

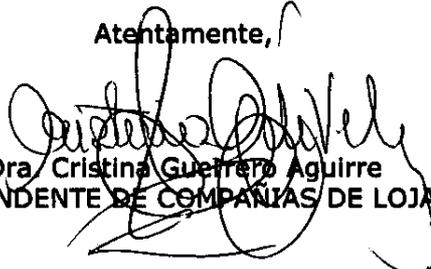
Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSZURIEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
INTENDENCIA DE LOJA